

FORMATO REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Nombre del trámite o servicio:	Asesoría Jurídica a Personas Víctimas de Cualquier Tipo y Modalidad de Violencia.		
Nombre y dirección de la Unidad Administrativa responsable del trámite o servicio.	Secretaría de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Educación. Av. Tezontepec #11 Col. Centro Jiutepec, Morelos. C.P. 62550 (777) 321 42 48 secretaria.desarrollo.humano@jiutepec.gob.mx		
Unidad administrativa y puesto del Servidor público responsable del trámite o servicio.	Instancia Municipal de la Mujer. Directora Calle Canoas, # 19, Col. El Paraíso Tejalpa Jiutepec, Morelos, C.P. 62573 (777) 320 30 30 instancia.mujer@jiutepec.gob.mx		
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite o servicio?	Única sede.		
¿Quién presenta el trámite y en qué casos?	Usuarías del Servicio que acuden espontáneamente o referidas de otras instituciones relacionadas con la atención de víctimas de violencia en las diferentes tipos y modalidades psicológica, emocional, física, económica, sexual, intrafamiliar, social y verbal.		
Medio de presentación del trámite o servicio.	Solicitar presencialmente el servicio, en caso de ser menor de edad acompañado de un adulta o conocida para proporcionar información.		
Horario de Atención al público.	De Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs.		
Plazo oficial máximo de resolución	Se resuelve dentro de un plazo de 01 día hábil.		
Vigencia.	Es válido sólo por el servicio de que se trate.		
Ante el silencio de la autoridad aplica	Afirmativa Ficta.		
Requisitos y documentos anexo que se requieren			
No.		Original	Copia
1	Registro con sus datos personales	1	
Costo y forma de determinar el monto:		Área de pago:	
Gratuito		No Aplica	
Observaciones Adicionales:			
Asistir con su escudo de la salud: Gel antibacterial, cubre bocas y guardar sana distancia.			
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO.			
Se maneja confidencialidad de los datos personales. Haber sido víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia y se da atención a quien lo solicite.			
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO			
Artículos 3 y 8 del Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer en Jiutepec, Morelos, Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5448 Segunda Sección, de fecha 2016/11/16. Artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus municipios, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5726 Alcance, 2019/07/17. Última Reforma 03/02/2021.			
PROTESTA CIUDADANA.			
El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana a través del correo electrónico sedeco@jiutepec.gob.mx o presencial en la Secretaría de desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transportes, cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.			

QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Contraloría Municipal,

Boulevard Paseo Cuauhnáhuac #13, Esq. Calle Olivo, segundo piso, Fracc. Villas del Descanso, Jiutepec Morelos.

C.P. 62554

(777) 320 57 16

contraloria.municipal@jiutepec.gob.mx

Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs.

NOTA IMPORTANTE:

- De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal o al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”.
- De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y **NO PODRÁN APLICAR TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS.**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, la afirmativa ficta procede cuando las Personas Físicas o Morales que solicitaron algún trámite o servicio ante las Dependencias o Entidades, habiendo cumplido con todos los requisitos Legales en tiempo y forma, no hayan obtenido respuesta alguna en el plazo establecido.